

CRITERIO DIMENSIONES Y DOTACIÓN PLAZAS BICICLETA

Enero/2019

DOTACIÓN

Según el art. 8.1 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana (según nueva redacción por el artículo 78 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales de la GV, DOCV de 28/12/19 nº 8453): Se deberá disponer como mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, en emplazamientos específicos, seguros, protegidos y accesibles para su estacionamiento.

(Entrada en vigor 1 de enero de 2019)

SE EXIGE

1 plaza de bicicleta por VIVIENDA

(en suelo en situación básico urbanizado a la entrada en vigor de la presente ley).

2 plazas de bicicleta por VIVIENDA

(cuando se trate de edificios en suelo no urbanizado a la entrada en vigor de la presente ley).

SU UBICACIÓN

Al nivel de la vía pública o PLANTA BAJA EDIFICIO.

OTRAS PLANTAS:

Por ej. SÓTANO:

- Acceso por la rampa peatonal (ver DB-CTE SUA 7). (*)
- Ó, por Cabina 1,10 m ancho, 1,40 m prof.

(*) **APARTADO 2: Características constructivas punto 2) y APARTADO 3: Protección de recorridos peatonales.**

2 Características constructivas

2 Todo recorrido para peatones previsto por una rampa para vehículos, excepto cuando únicamente esté previsto para caso de emergencia, tendrá una anchura de 80 cm, como mínimo, y estará protegido mediante una barrera de protección de 80 cm de altura, como mínimo, o mediante pavimento a un nivel más elevado, en cuyo caso el desnivel cumplirá lo especificado en el apartado 3.1 de la Sección SUA 1.

Puertas peatonales incorporadas en portones de garajes para vehículos

Se puede instalar una puerta peatonal en el portón para vehículos de un garaje cuando se trate de un portón con marcado CE de conformidad con la norma UNE-EN 13241-1 y su instalación, uso y mantenimiento se realice conforme a la norma UNE-EN 12635 y UNE 85635 Cuando se trate de portones que puedan carecer de dicho marcado, puede admitirse que tengan una puerta peatonal contenida cuando el portón pertenezca a un garaje exclusivo de una vivienda unifamiliar o a una plaza segregada de usuario único de un garaje colectivo. En relación con la existencia de bastidor inferior en la puerta peatonal, véase comentario al apartado SUA 1- 2, punto 1.b).

Protección de recorridos peatonales

La protección del recorrido peatonal por rampas que se exige en este punto tiene su razón de ser precisamente en la condición de rampa del recorrido y en el riesgo para los peatones que puedan circular por ellas derivado de la mayor dificultad de conducción y control de los vehículos, especialmente cuando el trazado es curvo. Por ello, en zonas con pendiente inferior a 5% tales como zaguanes, pasos de carruajes o zonas de uso simultáneo para personas y vehículos, dicho riesgo es irrelevante y por tanto no deben considerarse "rampa" a efectos de situar el elemento de protección que se exige en este apartado, salvo cuando se trate del caso contemplado en el punto 1 del apartado SUA 7-3 en el que sí habría que cumplir la protección que en él se establece.

3 Protección de recorridos peatonales

1 En plantas de Aparcamiento con capacidad mayor que 200 vehículos o con superficie mayor que 5000 m² , los itinerarios peatonales de zonas de uso público se identificarán mediante pavimento diferenciado con pinturas o relieve, o bien dotando a dichas zonas de un nivel más elevado. Cuando dicho desnivel exceda de 55 cm, se protegerá conforme a lo que se establece en el apartado 3.2 de la sección SUA 1.

Cuando el itinerario peatonal discurra a lo largo de un vial para vehículos y sea el previsto para los ocupantes hasta las salidas de planta deberá diferenciarse conforme a este apartado y tener una anchura mínima de 0,80 m. Su anchura no puede considerarse que forme parte de la anchura del vial de vehículos. Cuando se trate de recorridos hasta plazas de aparcamiento accesibles, deberán cumplir las condiciones del itinerario accesible.

2 Frente a las puertas que comunican los aparcamientos a los que hace referencia el punto 1 anterior con otras zonas, dichos itinerarios se protegerán mediante la disposición de barreras situadas a una distancia de las puertas de 1,20 m, como mínimo, y con una altura de 80 cm, como mínimo.

CRITERIO DIMENSIONES APARCAMIENTO DE BICICLETAS.

Fuente: **MANUAL DE APARCAMIENTOS DE BICICLETAS** (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía)

http://www.idae.es/uploads/documentos/documentos_Manual_de_aparcamientos_de_bicicletas_edf1ed0e.pdf

5.2 Las dimensiones

La elección de las dimensiones se debe realizar respetando un compromiso entre una mínima ocupación de espacio y un confort óptimo para el usuario. Un tamaño demasiado ajustado de los soportes del aparcabicis puede presentar problemas de maniobrabilidad y lo contrario supone un desaprovechamiento del espacio público.

El espacio que ocupa una bicicleta está determinado por su longitud, anchura del manillar y altura. El diseño del aparcamiento debe considerar bicicletas con las dimensiones medias siguientes: 1,90 m de largo, 0,60 m de ancho y una altura de 1,10 m.

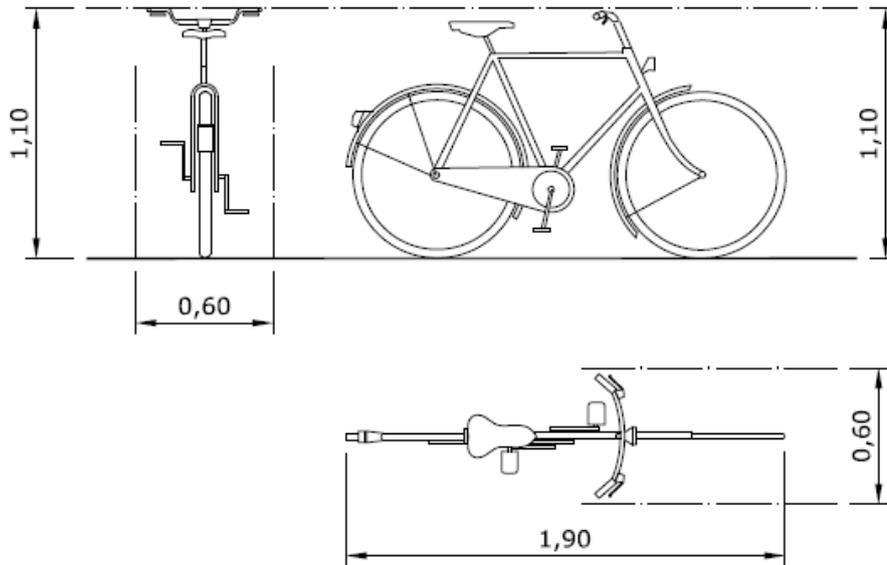


Figura 61: Dimensiones básicas de una bicicleta (en metros)

5.2.1 Aparcabicis con soportes de tipo U-Invertida

A continuación se describen las dimensiones básicas de los soportes de tipo U-Invertida.

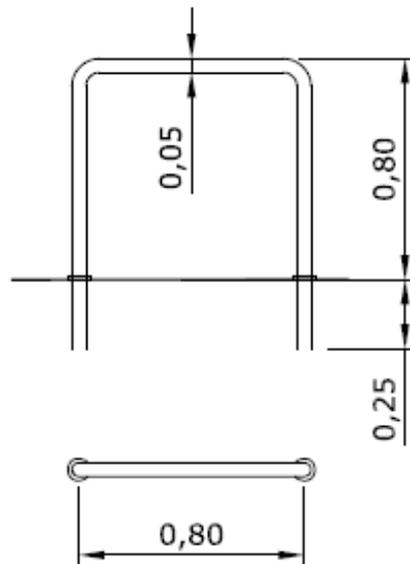


Figura 62: Dimensiones básicas de un soporte de tipo U-Invertida (en metros)

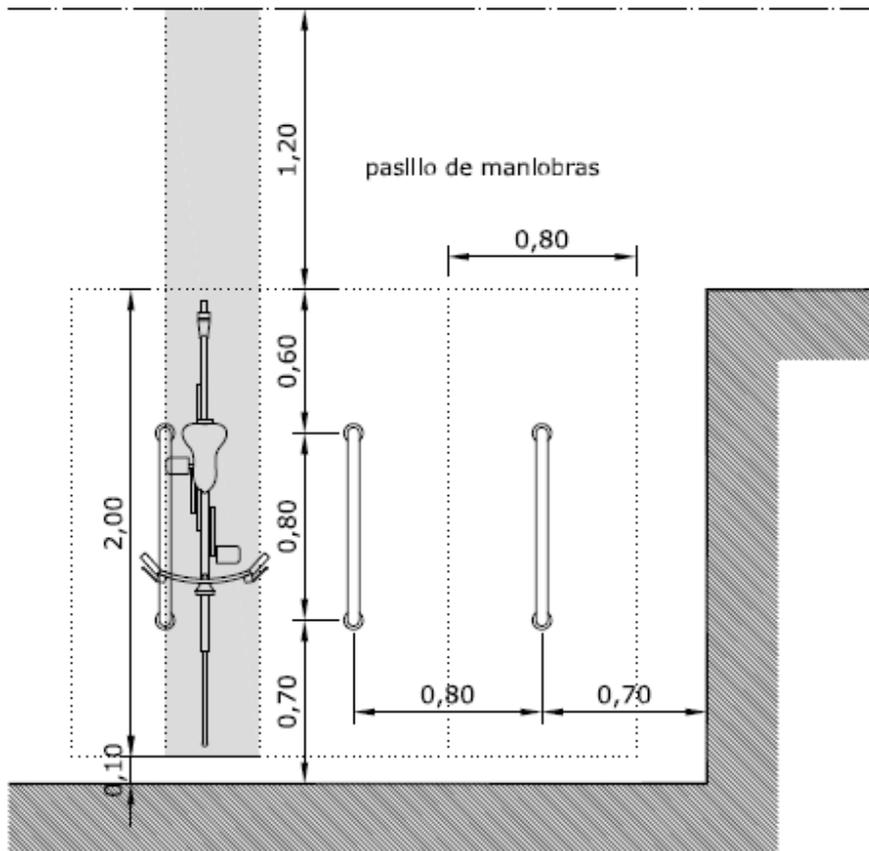
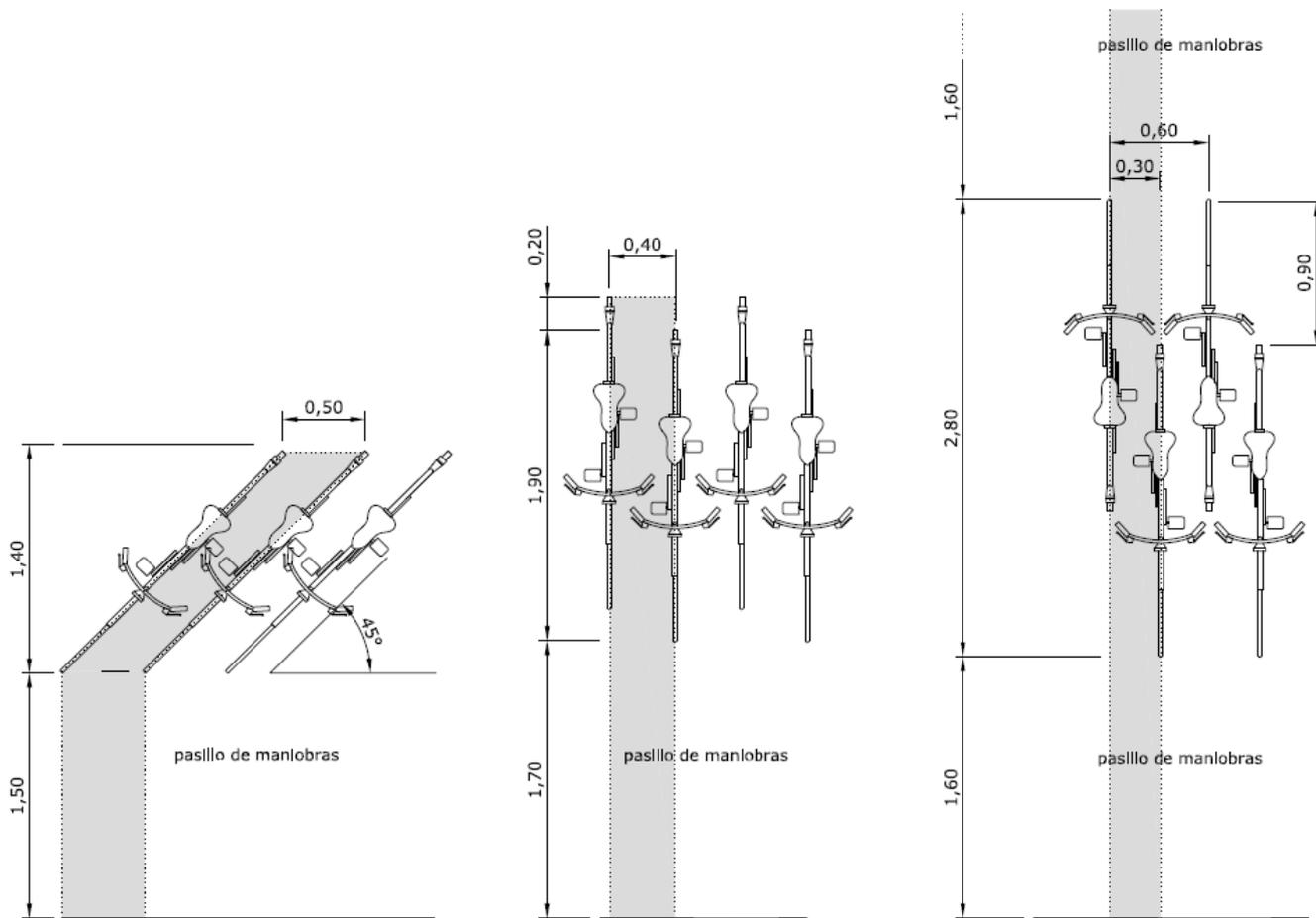


Figura 63: Esquema de un aparcamiento con soportes de tipo U-Invertida con las medidas recomendadas para una correcta disposición (en metros)

5.2.2 Aparcabicis con soportes de rueda

Estos soportes requieren distancias de 0,60-0,70 m entre las bicicletas. Si se colocan de manera alterna o si se levantan sólo las ruedas delanteras de tal manera que los manillares no choquen, será suficiente disponer de una distancia de entre 0,30-0,35 m. En el caso de existir una altura de elevación, ésta no debe sobrepasar los 35 cm.



5.2.3 Aparcabicis con sujeción vertical

Este sistema de aparcamiento requiere una altura de 2,25-2,40 m y un soporte que aguante el peso de la bicicleta sin dañar las ruedas. Las distancias mínimas entre las bicicletas son de 0,60-0,70 m, si se colocan a la misma altura, y de 0,35 m, si se sitúan en alturas diferentes.

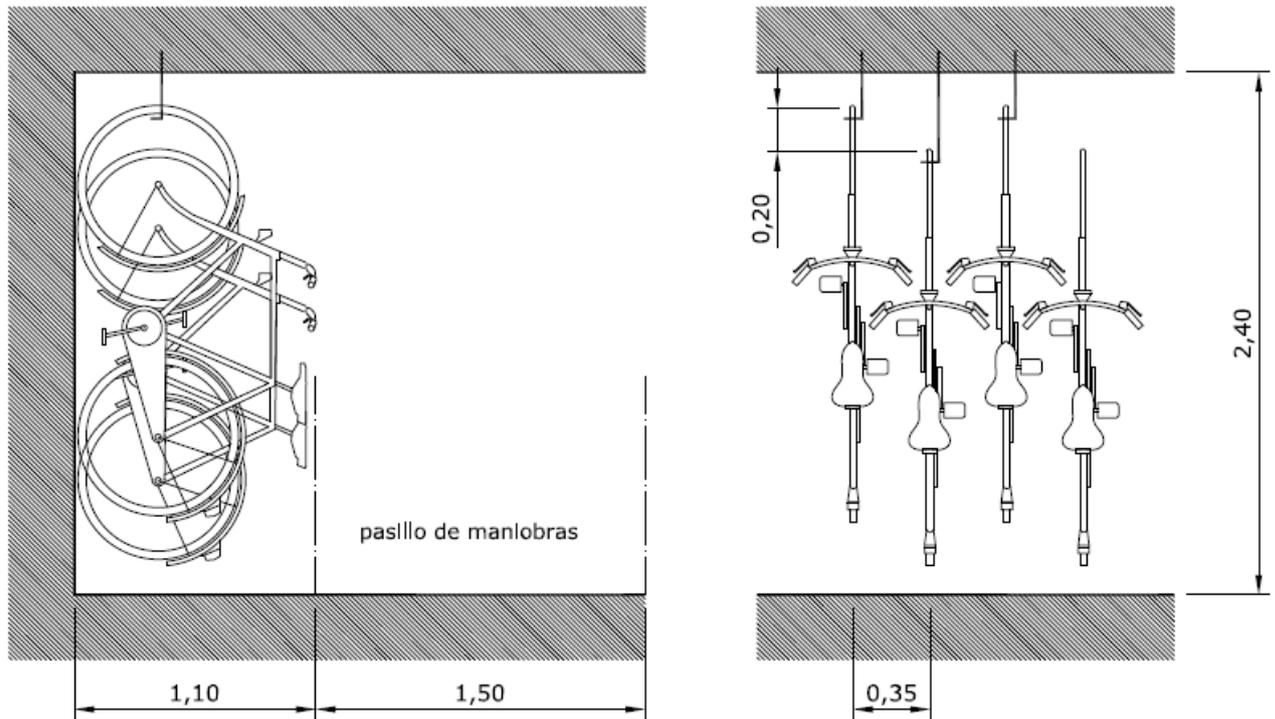


Figura 65: Dimensiones básicas de los aparcabicis con sujeción vertical (en metros)

5.2.4 Aparcabicis de dos niveles

Este sistema de aparcamiento requiere una altura de 2,8 m y un pasillo de maniobras de 1,7 m para poder maniobrar y bajar la bicicleta del soporte superior con la guía extraíble.

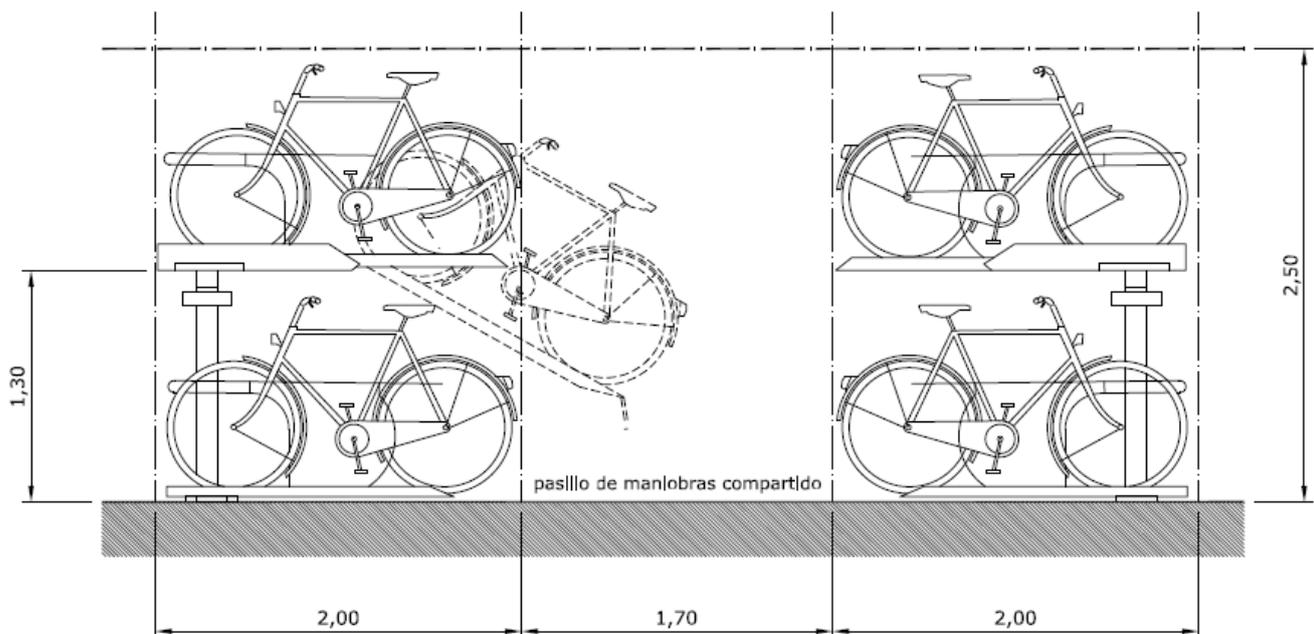


Figura 66: Dimensiones básicas de los aparcabicis de dos niveles, configuración con techo bajo (en metros)

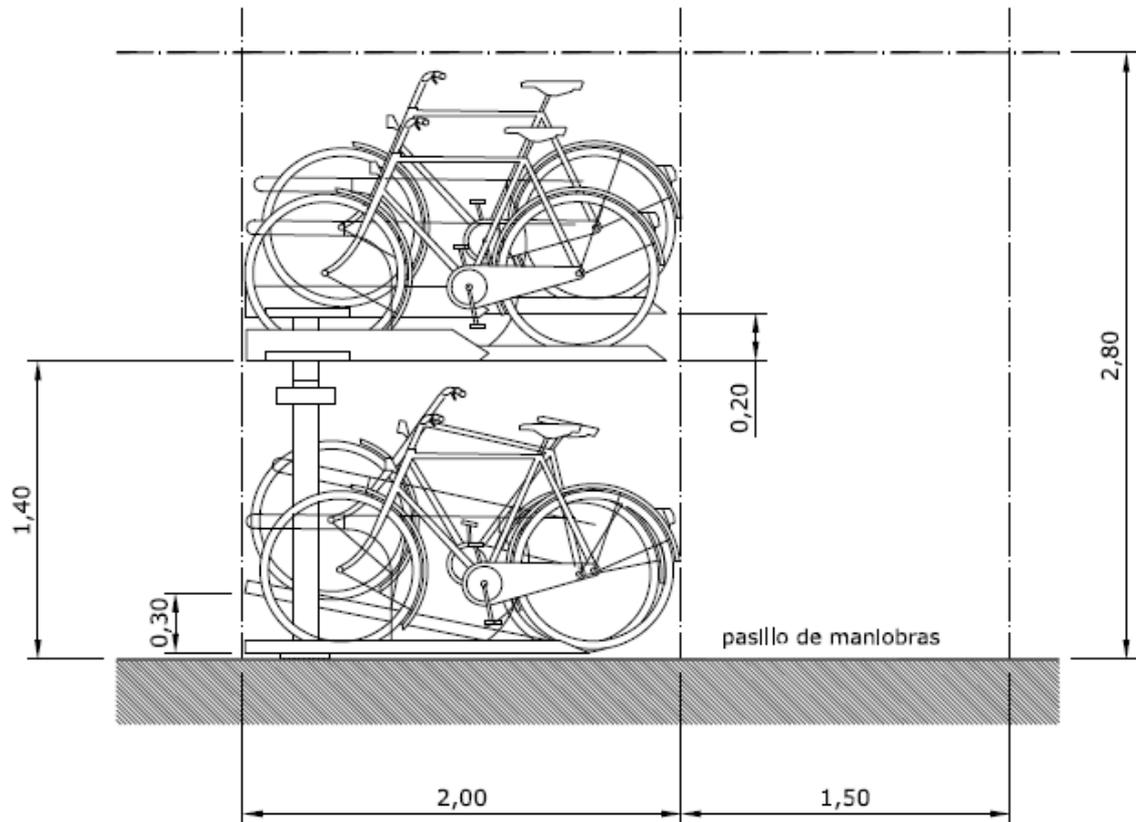


Figura 67: Dimensiones básicas de los aparcabicis de dos niveles, configuración compacta (en metros)